

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

do de los diez mil ^{rs.} indicados. A cuya instancia re-
 cayo providencia del Sr. Alcalde primero Constitucional
 p.^o la que se manda con fta. de cteda que sin per-
 juicio de librar al solicitante los testimonios que pide,
 sigue el retruaxo al del anterior escrito, y con el
 correspond. ^{te} Oficio se pae sin la menor demora, ans-
 tando lo honor al Sr. Ayuntamiento Constitucional p.^o
 su inteligencia; quedand en la de, que lo daño, per-
 juicio y observancia del articulo citado de la Constitu-
 cion, Soran de cuenta, cargo, y riesgo de quien haya
 lugar, dando p.^o todo ello por expresos los correspon-
 dientes pronunciamientos. Vista a continuacion otra
 Instancia de Agustin Bañon, sus hermanos Juan
 Juan y demas interesados que la subscriben, expre-
 sando en ella que desde tiempo inmemorial estan
 en posesion de las Tablas de faxero y oveja en esta
 Comarca, de cuyo derecho quedan despojados con mo-
 tivo de la libertad concedida para la matanza y ven-

